

EXPTE.N° 0085-90

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar a partir del 1° de Mayo de 1990 en un 60.71% las remuneraciones básicas vigentes al día 31-03-90, sirviendo como base para la adecuación automática de las respectivas categorías.- Los sueldos básicos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la siguiente escala:

Categ	Coefic	Agrupamiento						Sueldos básicos al		
		Jerarq	Profes	Técn	Admi	Obrer	Servic	35 Hs.	44 Hs.	48 Hs.
16	3.10	J.Dto						1.395.000		
15	2.90	J.Div						1.305.000		
14	2.80	J.Sec						1.260.000		
13	2.00		OfMy	OfMy	OfMy	OfMy	OfMy	900.000	1.131.429	1.234.28
12	1.95		Of1°	Of1°	Of1°	Of1°	Of1°	877.500	1.103.143	1.203.42
11	1.90		Of2°	Of2°	Of2°	Of2°	Of2°	855.000	1.074.857	1.172.57
10	1.85		AuxP	AuxP	AuxP	AuxP	AuxP	832.500	1.046.571	1.141.71
9	1.80		Aux1°	Aux1°	Aux1°	Aux1°	Aux1°	810.000	1.018.286	1.110.85
8	1.75		Aux2°	Aux2°	Aux2°	Aux2°	Aux2°	787.500	990.000	1.080.00
7	1.65		Aux3°	Aux3°	Aux3°	Aux3°	Aux3°	742.500	933.429	1.018.28
6	1.55		Aux4°	Aux4°	Aux4°	Aux4°	Aux4°	697.500	876.857	956.571
5	1.45		Aux5°	Aux5°	Aux5°	Aux5°	Aux5°	652.500	820.286	894.857
4	1.37		Aux6°	Aux6°	Aux6°	Aux6°	Aux6°	616.500	775.029	845.486
3	1.28				Ay 1°	Ay 1°	Ay 1°	576.000	724.114	789.943
2	1.18				Ay 2°	Ay 2°	Ay 2°	531.000	667.543	728.229
1	1.00				Ay 3°	Ay 3°	Ay 3°	450.000	565.714	617.743

ARTICULO 2°) Establécese una asignación fija remunerativa, ni bonificable de =A= 80.000 para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 hs.- El Personal que no estuviere comprendido en dicho régimen horario, la percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas.-

ARTICULO 3°) Fíjase para el personal que seguidamente se indica los sueldos básicos a partir del 01-04-90 que en cada caso se detalla:

CARGOS:

INTENDENTE: 3 ½ veces el sueldo de 35 hs. de labor =A= 450.000.-, o sea =A= 1.575.000.-

SECRETARIOS 75% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.- =A= 2.362.500.-

DELEGADOS 60% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.-

	=A=1.890.000
CONTADOR	60% del sueldo más gastos de representación del Intendente.- =A= 1.890.000.-
TESORERO	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 1.575.000.-
JEFE DE COMP.	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 1.575.000.-
ADM. HOSP. Y	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 1.575.000.-
SUB-DELEGA DOS	50% del Sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 1.575.000

ARTICULO 4º) Fíjase los gastos de representación del señor Intendente Municipal a partir del 01/04/90 en 3 ½ veces el sueldo mínimo de 35 horas de labor de =A= 450.000.- lo que totaliza la suma de =A= 1.575.000.- (Australes Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil).-

ARTICULO 5º) Fíjase a partir del 01/04/90 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en "Retribuciones Globales":

PERSONAL JORNALIZADO	REGIMEN HORARIO	IMPORTE
Administrativo	35 hs	=A= 20.550
Conductores, maquinistas, Mecánicos y peones de limpieza	44 hs.	=A= 22.252
Enfermero/a y/o Mucama/o	48 hs.	=A= 24.275
Encuestador	35 hs.	=A= 20.550

ARTICULO 6º) Incrementase en un 100% las asignaciones familiares vigentes y acorde a lo establecido por el Gobierno Provincial para el Sector Privado:

1. CONYUGE	=A= 10.000
2. HIJO Y/O FAMILIAR A CARGO	=A= 40.000
3. HIJO INCAPACITADO A CARGO	=A= 40.000
4. FAMILIAR INCAPACITADO A CARGO	=A= 40.000
5. PRE-NATAL	=A= 40.000
6. ADICIONAL POR FAMILIA NUMEROSA	=A= 10.000
7. PRE-ESCOLARIDAD	=A= 10.000
8. ESCOLARIDAD PRIMARIA	=A= 10.000
9. ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	=A= 10.000
10. POR NACIMIENTO	=A= 150.000
11. POR ADOPCION	=A= 150.000
12. POR MATRIMONIO	=A= 250.000

Los importes de los conceptos 7,8, y 9 se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación diferencial.-

ARTICULO 7º) Elévase el monto de la asignación por “Ayuda escolar primaria” fijada por Ordenanza N° 0922/90 a la suma de =A= 85.000, debiéndose liquidar la diferencia resultante y en concordancia con la resolución N° 49/90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

ARTICULO 8º) Ratifícase la total vigencia de los Arts. 9º, 10º y 11º de la Ordenanza Municipal N° 0912/90.-

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 27 de 1990.-

Registrada bajo el número: 0948-90